

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Dieciocho 18 de enero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la parte demandada allega memorial de renuncia de poder de la abogada DORA PATRICIA BURGOS ROJAS y solicitud de reconocer personería al abogado JOAN GENER ROJAS STERLING. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA PINCHAO INAGAN
DEMANDADO	MARIA RUTH HINOJOSA OSORIO
RADICADO	765204003004-2004-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 046
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO, NUEVO PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA, RECONOCER PERSONERIA

Palmira, Dieciocho 18 de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por MARIA PINCHAO INAGAN en contra de la señora MARIA RUTH HINOJOSA OSORIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOAN GENER ROJAS STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.659.026 y T. P. 368850 del C. S, de la J, el apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b535ade719dc9e57ce10c2c16869cdc1a80002fbc17490e14963ae8c75c572**

Documento generado en 18/01/2023 07:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de enero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo del inmueble, aportando certificado del predial de la Alcaldía de Palmira V.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	CLEOPATRA VELASCO RUIZ Y/O
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 059
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Dieciocho (18) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por la apoderada judicial del extremo actor, donde aporta el certificado Catastral expedido por la Alcaldía de Palmira V., donde se pudo verificar el valor avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378-158467**, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62511782cdbea63e9429152c555baecf0a9dbc9315bab7c33c2b7ae6282e0055**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JOSE HAROLD RESTREPO Y OTRA**

RADICACIÓN: 04-2012-563

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo catastral actualizado del bien inmueble de propiedad de **JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO Y CLEOPATRA VELASCO RUIZ**, demarcado con el número de nomenclatura urbana **CALLE 69B No. 25A-31 (LOTE 9, MANZANA 4), URBANIZACION LA COSECHA** de la ciudad de **PALMIRA**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **378-158467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **PALMIRA**.

Se estima el avalúo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$63.525.000)**

Para el efecto me permito aportar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL No. 2022 13543** expedido por la Alcaldía de Palmira.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

lcds

Radicación: 2022 13543

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 22 de diciembre de 2022 a las 12:51:19

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200103000004280009000000000	C 69B 25A 31 MZ 4 LO 9	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-158467

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
65.00	48.00	42,350,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO	Cedula_Ciudadania	94311917
2	CLEOPATRA VELASCO RUIZ	Cedula_Ciudadania	66762771

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022

04-2012-563 - BCSC - JOSE HAROLD RESTREPO - PRESENTAR AVALUO

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Jue 12/01/2023 10:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JOSE HAROLD RESTREPO
Y OTRA

RADICACIÓN: 04-2012-563

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo catastral actualizado del bien inmueble de propiedad de **JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO Y CLEOPATRA VELASCO RUIZ**, demarcado con el número de nomenclatura urbana **CALLE 69B No. 25A-31 (LOTE 9, MANZANA 4), URBANIZACION LA COSECHA** de la ciudad de **PALMIRA**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **378-158467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **PALMIRA**.

Se estima el avalúo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$63.525.000)**

Para el efecto me permito aportar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL No. 2022 13543** expedido por la Alcaldía de Palmira.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Icids

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de enero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte demandada, solicitando la devolución de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GERMAN BASTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.070
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Palmira (V). Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el demandado dentro del proceso señor German Basto Martínez, por medio del cual solicita la entrega de unos dineros descontados de su salario luego de la terminación el proceso por pago, lo cual considera el Juzgado procedente y como quiera que al revisar la plataforma del Banco Agrario, se pudo constatar que si existe dos depósitos por la suma de \$630.449.00, se ordenara su entrega.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la fecha por la suma de \$630.449.00, a favor del demandado señor GERMAN BASTO MARTINEZ.

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a748f8988221cd45fe464bf3b3a86e7883085bb6eafb6f77abf24b3f60f697bd**

Documento generado en 18/01/2023 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la apoderada demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, observándose de la revisión del proceso que los demandados se encuentran debidamente notificados y guardaron silencio respecto a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 61
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN AUTO DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias se observa que la señora GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 el 12 de noviembre de 2021, venciéndose los términos de traslado sin excepcionar, en lo que respecta al señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA fue notificado por aviso el 26 de febrero de 2022, guardando silencio, observándose que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado el presente auto se emitirá auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido debidamente notificados conforme al Decreto 806 de 2020 y por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunciaron sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efb302f76b43e46aa1c02b60c4369201a191324f6dda1bed84d8e5521bfda0f**

Documento generado en 18/01/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de enero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la apoderada de la parte actora, solicitando información de un dinero descontado a la demandada, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ.
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 069
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD SOBRE UN TITULO.
DECISIÓN	SE REQUIERE PARTE INTERESADA.

Palmira (V). Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho que se le informe cual es el paso a seguir para que le sea entregado un dinero descontado de una cuenta de Bancolombia a la demandada señora MARIA ELENA VERGANZO RUIZ, refiriendo para que de igual forma le sea cedido, y así poder realizar la entrega del mismo a parte demandada.

Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago de la obligación, desde el mes de octubre de 2022, ordenando levantar las medidas decretadas, por tal motivo se informa a la solicitante que para proceder a realizar la entrega del depósito judicial descontado, la parte demandada señora MARIA ELENA VERGANZO RUIZ, es quien debe allegar un escrito realizando la entrega del dinero descontado y dejado a disposición del Despacho, quien en su momento ordenara la entrega mediante deposito Judicial para su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMESE a la parte memorialista, que para realizar la devolución o entrega del deposito judicial descontado a la parte demandada dentro del presente proceso, la señora MARIA ELENA VERGANZO RUIZ, debe presentar un escrito o solicitud con relación a la devolución de dicho dinero, el cual se realizara a través de la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a283463fd64df501ca55e7dd643029f6e4809d6ee1b063734dbcc0337ba96e99**

Documento generado en 18/01/2023 07:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 044
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor PEDRO PABLO MARIN RESTREPO, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0c1d787d7df5cc206181f6fc457dcbe964539347e0bdc8ad46ad3a0b9d3b1**

Documento generado en 18/01/2023 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, memoriales que anteceden a través del cual el banco Itaú allega respuesta de la medida de embargo, y el apoderado de la parte actora allega dependencia judicial, Notificación 291 y PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2569. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERIBERTO CASTRO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00356-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 045
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO, ALLEGAN DEPENDENCIA Y TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE LA RESPUESTA DEL BANCO ITAU, LA NOTIFICACION 291 POSITIVA, EL PAGARE Y SE AUTORIZA DEPENDENCIA

Palmira V. (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 93367400 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2569 de fecha 27 de octubre de 2022, e igualmente se glosan al expediente el memorial de respuesta del Banco Itaú y el memorial por medio del cual se autoriza tener como dependiente judicial a **JENNIFER ANDREA ISAZA OCAÑA** con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por otra, se agregará a los autos la notificación positiva realizada conforme al art 291 del C.G. del P. a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS al demandado el señor **HERIBERTO CASTRO GOMEZ** para que obre y conste en el expediente y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la respuesta emitida por el Banco Itaú y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

TERCERO: TENGASE como dependiente judicial a la señora **JENNIFER ANDREA ISAZA OCAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.519.885 De Palmira Valle.

CUARTO: ANEXAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado HERIBERTO CASTRO GOMEZ; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8bd24f6996b53457358ba5e5918421b95dc8fb5e2ece22d249c82d1b3490e4**

Documento generado en 18/01/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ERNESTO CADENA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2022-00370-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 056
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial del apoderado demandante, con el cual informa que el señor LUIS ERNESTO CADENA FLOREZ, fue admitido en el procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, solicitando al despacho que de conformidad con el artículo 545 y s.s del CGP., se ordene la suspensión de la presente demanda.

De acuerdo a lo anterior y a las voces del numeral 1º del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, igualmente se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por otra parte, se agregará al proceso la constancia de radicación del oficio No. 1496 del 04/11/2022 al correo electrónico de las entidades bancarias oficiadas, e igualmente se glosarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com. Igualmente, se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, así mismo se le

solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

TERCERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c381e9af8524edf989ff889232d16c7fd47aa40f95650a08e5d850ae74f7401**

Documento generado en 18/01/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 18 de enero de dos mil veintitrés (2023).
A despacho del señor juez la presente diligencia, La parte demandante allega memorial de retiro de la demanda conforme al art. 92 del C.G. del P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO	WILLIAM PARRA GALLEGO
RADICADO	765204003004-2022-00377-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 043
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO 2957 DEL 12/12/2022.

Palmira, 18 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en el auto 2957 del 12 de diciembre del 2022, auto por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: NO ACEPTAR el retiro de la demanda toda vez que la misma ya se encuentra terminada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1652b328dfe98a1935e6913c57c33697b2184235c0a1d23439a4e7b64032bba**

Documento generado en 18/01/2023 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por MASTER SEED S.A.S, subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MASTER SEED S.A.S.
DEMANDADO	ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ
RADICADO	765204003004-2022-00420-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 058
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor del escrito de subsanación presentado, se observa que la parte actora aclara que la parte demandada reside en el corregimiento de Rozo V, lo cual hace competente el Juzgado para conocer de la demanda, toda vez que en Rozo no existe oficina de reparto, por lo tanto se le requiere al memorialista por segunda vez para proceder con la demanda de proceso Ejecutivo, adelantada por MASTER SEED S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ, para que corrija lo siguiente:

- Debe el actor dirigir el escrito de la demanda y sus medidas al Juez de conocimiento de la demanda es decir Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, y no al **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso. (82-4 C.G.P)

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez, la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MASTER SEED S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7866069e76762b3bbd97c7c6c850bfe5c899c68163de7e703cefb8cba0291d**

Documento generado en 18/01/2023 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>